

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXXIII, XXXV y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 18, 19, 25 y 51 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

El Paquete Económico para 2022 aprobado por el Congreso de la Unión, constituye una respuesta decidida y efectiva para promover el crecimiento y hacer frente a los retos estructural y coyuntural de las finanzas públicas.

Por tanto, la Federación en aras de apoyar a las entidades federativas a enfrentar los retos de las finanzas públicas actuales y promover su crecimiento, ha fortalecido sus haciendas mediante la transferencia de recursos a los estados vía subsidio o reasignación de gasto federal u otras modalidades presupuestales.

El recurso económico transferido al Estado de Durango proveniente de la Federación, tiene como principal línea de acción impulsar el desarrollo social y económico.

Es así, que esta dependencia hacendaria, con el fin de regular el proceso de transferencia de recursos federales y en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, emite los presentes Lineamientos con el propósito de contar con una normativa clara que facilite la gestión, la suscripción, control y seguimiento de los recursos federales en aras de su transparencia y rendición de cuentas, sujetándose a esta normatividad las dependencias, entidades y organismos autónomos.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, esta **Secretaría**, en el ámbito de su competencia, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, regular la gestión, suscripción, control y seguimiento de los convenios o actos consensuales que se celebren entre el Estado de Durango y la Federación u otras instancias de gobierno.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y los organismos autónomos que gestionen, suscriban y ejerzan los recursos previstos en los convenios u otros actos consensuales que por transferencia, vía subsidio o reasignación de gasto reciba el Estado de la Federación, excepto cuando se trate de recursos bajo la naturaleza jurídica presupuestal de aportaciones o participaciones federales o incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Participan en el proceso de gestión, suscripción, control y seguimiento de los recursos otorgados mediante la formalización de convenios u otros actos consensuales, las siguientes unidades administrativas de la **Secretaría**:

- I. Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración;
- II. Subsecretaría de Egresos;
- III. Subsecretaría de Ingresos;
- IV. Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- V. Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- VI. Dirección de Gasto Público;
- VII. Dirección de Programación y Presupuesto;
- VIII. Dirección de Inversión Pública y Programas Federales,
- IX. Dirección de Tesorería.
- X. Dirección de Gasto Educativo.



En las dependencias, entidades y organismos autónomos, participarán sus unidades u órganos administrativos adscritos, conforme a su estructura administrativa interna y en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria respectiva.

Glosario de términos

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables en lo conducente, el glosario contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Convenio:** A cualquier instrumento o acto consensual documentado, independientemente de cómo se le consigne (de descentralización, subsidio, de reasignación u otros), mediante el cual la Federación u otra instancia gubernamental otorgue recursos públicos al Estado, con la finalidad de ejecutar una determinada obra, acción, programa y/o proyecto dentro de la circunscripción estatal, con o sin la concurrencia de recursos estatales;
- II. **Lineamientos:** A los lineamientos para la Gestión, Suscripción, Control y Seguimiento de Convenios Federales, Estatales, y Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2022 (donde se encuentre involucrado recurso);
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. **TESOFE:** A la Tesorería de la Federación.

Interpretación de los lineamientos

Artículo 4. La **Secretaría** es la instancia facultada para interpretar y en su caso, dirimir las controversias que se susciten con los presentes Lineamientos y establecer las medidas para su correcta aplicación.

Capítulo II

De la Gestión de Recursos Federales

Gestión de Recursos Federales

Artículo 5. Las dependencias, entidades y organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como dentro de sus propios ejes y sectores gubernamentales, realizarán las gestiones correspondientes ante las instancias federales competentes para la obtención de recursos federales.

Capacidad Financiera

Artículo 6. Las dependencias, entidades y organismos autónomos, no deberán gestionar recursos ante la Federación, cuando establezca coparticipación estatal y carezcan de suficiencia presupuestal o rebasen la asignación presupuestaria respectiva.

Concurrencia de Recursos Estatales

Artículo 7. En el caso de que la Federación, en el proceso de gestión de los recursos, requiera de alguna aportación o concurrencia estatal para concretar la formalización del Convenio respectivo, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán contar previamente con la validación financiera de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, con la finalidad de identificar la fuente de financiamiento estatal de la que se aportará en su oportunidad para tales efectos, generándose inmediatamente la afectación de dichos recursos.

En caso contrario, la disponibilidad de recursos para la aportación o concurrencia respectiva a ministrarse por el Estado, será de la exclusiva responsabilidad de la dependencia, entidad y organismo autónomo gestor de los recursos federales.

Previsiones en la Gestión de Recursos Federales.

Artículo 8. La Secretaría, así como las dependencias, entidades y organismos autónomos, que gestionen recursos federales o de otros órdenes de gobierno, acordarán expresamente en los Convenios respectivos entre otras las siguientes condiciones:

- I. Gestionar que la vigencia para el ejercicio de dichos recursos se pacte hasta el cumplimiento del objeto;
- II. Que se autorice la factibilidad financiera y jurídica de reconocer gasto erogado con provisiones estatales;
- III. Que se indique que las aportaciones estatales se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado;
- IV. Que se establezca la posibilidad de prorrogar la vigencia del Convenio; y
- V. Que se mencione que las controversias que pudieran surgir con motivo de La interpretación y/o aplicación de los Convenios, se someterán a la competencia de los tribunales federales de la ciudad de Durango, Dgo.; o en su caso, a un proceso de mediación entre las partes.

En todo caso, es responsabilidad de las dependencias, entidades y organismos autónomos, gestionar ante las instancias federales competentes, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a destino, montos, concurrencia, ministraciones, plazos, normatividad aplicable y demás derechos y obligaciones de las partes en los Convenios que al efecto pretendan suscribirse con otros órdenes de gobierno.



Informe de Gestión de Recursos

Artículo 9. Al inicio y al término de la gestión de los recursos federales, las dependencias, entidades y organismos autónomos gestores y ejecutores, deberán informar inmediatamente de ello a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, para la formalización del Convenio respectivo, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Capítulo III

De la Suscripción de Convenios

Concurrencia de Recursos Públicos

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de su competencia como órgano hacendario estatal, deberá comparecer en todo Convenio que se celebre con la Federación u otras instancias de gobierno, que implique la concurrencia de recursos públicos estatales o bien prevenga la ministración de montos exclusivamente federales, además de la participación de las Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos u otras instancias públicas involucradas.

Trámite para la Formalización de Convenios

Artículo 11. Las dependencias, entidades y organismos autónomos gestores deberán llevar a cabo la revisión jurídica del Convenio respectivo a efecto de que sea suscrito en su oportunidad por el titular de la instancia gestora o por el servidor público de la misma, autorizado previa validación financiera o presupuestal de la Subsecretaría de Egresos.

Cuando el Convenio consigne la concurrencia o aportación de recursos estatales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que gestionen o soliciten su formalización ante la Secretaría, deberán de señalar con precisión a la misma, el código de registro contable y presupuestal en el cual se encuentran previstos o considerados tales recursos, en caso contrario, no se tramitará la firma del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

No obstante haberse entregado oportunamente la información financiera o presupuestal en los términos señalados en el párrafo que precede, la Subsecretaría de Egresos de la **Secretaría**, a través de sus áreas competentes, revisará la disponibilidad de flujo indispensable para la admisión de compromisos económicos en el Convenio concerniente, emitiendo en su caso su respectiva validación, para que con ella las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos prosigan con el trámite de firma correspondiente.



Lo dispuesto en este numeral, es con independencia de las revisiones o validaciones jurídicas y administrativas que se requieran en cada Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo de acuerdo a sus procesos normativos internos, para la suscripción de los Convenios de mérito, así como en el caso de la Consejería Jurídica, tratándose de la firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en dichos actos consensuales.

Registro y Control de Convenios

Artículo 12. Las dependencias, entidades y organismos autónomos, deberán hacer las gestiones necesarias para que toda vez que cuenten con el Convenio debidamente firmado por todas las instancias participantes, remitir el original o copia certificada de tal instrumento al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, para su resguardo y control respectivo, así como a las áreas competentes de la Secretaría que así lo requieran, las cuales a su vez efectuarán su registro y seguimiento en el sistema electrónico respectivo que administre dicha área competente para actualizar en su caso su estatus e informarlo de ser preciso a las otras unidades administrativas de la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de los registros y controles que indefectiblemente se lleven en las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos signantes, según se trate.

Apertura de Cuenta Bancaria Específica

Artículo 13. Las dependencias y entidades, según corresponda, deberán solicitar oficialmente con toda oportunidad a la Dirección de Tesorería, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica que sea exclusiva para la transferencia y radicación de los recursos federales convenidos, mencionando invariablemente en el mismo, el ramo de donde provienen, el monto, el nombre del programa y los datos fiscales a quien se expedirá el recibo de ingresos correspondiente, permitiendo así su plena identificación, registro y control, además de sus rendimientos financieros generados.

La Dirección de Tesorería, previa solicitud oficial de las dependencias, entidades y organismos autónomos, notificará a las Dependencias y Entidades el número de cuenta y clabe interbancaria correspondiente y entregará al solicitante, la documentación necesaria para el alta de la cuenta bancaria productiva específica ante la instancia federal del ramo correspondiente.

La Dirección de Tesorería solicitará oficialmente a la Dirección de Contabilidad y Evaluación, dar de alta la cuenta bancaria registrada en el Sistema Financiero conforme a las disposiciones establecidas.



La Dirección de Contabilidad y Evaluación, generará y proporcionará la cuenta contable correspondiente al trámite requerido, para uso y manejo de la Dirección de Tesorería.

Cuenta Contable

Artículo 14. El Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración digitaliza el Convenio, registra la cuenta contable e instruye a las áreas correspondientes el registro del ingreso y del gasto, estableciendo conjuntamente con la Subsecretaría de Egresos, los criterios para el registro contable del ingreso.

Notificación a la Federación de la cuenta

Artículo 15. Las dependencias, entidades y organismos autónomos, notificarán a la instancia federal correspondiente los números de cuentas bancarias productivas específicas en las cuales deberán depositarse los recursos federales a ministrarse al Estado.

Demora en la Radicación de las Transferencias

Artículo 16. En el caso de demora en la radicación de las transferencias federales convenidas, será responsabilidad de la dependencia, entidad u organismo autónomo determinar la temporalidad conforme a la que se mantendrá vigente la cuenta bancaria correspondiente, así como la cobertura de las comisiones respectivas.

Para tal efecto, las dependencias, entidades y organismos autónomos, deberán remitir comunicaciones mensuales a la Secretaría, en las que manifiesten la pertinencia de mantener en operación las cuentas bancarias correspondientes.

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 17. Las adecuaciones en materia de gasto procederán cuando la Dirección de Tesorería haya realizado el registro del ingreso, una vez que este haya sido recaudado y certificado por la misma.

La Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección de Programación y Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Política y Análisis del Ingreso, efectuarán las adecuaciones presupuestarias en los egresos e ingresos, derivadas de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Capítulo IV

De la Recepción de los Recursos

Recibo de Depósito

Artículo 18. Una vez que la TESOFE transfiera los recursos al Estado, la Dirección de Tesorería emitirá el recibo de ingresos derivado del depósito federal a efecto de que la Dirección de Contabilidad y Evaluación registre contablemente el ingreso y cuenta específica.

La dependencia, entidad y organismo autónomo ejecutor de los recursos remitirá a la instancia federal correspondiente el recibo de ingresos, según corresponda.

Autorización de la Secretaría

Artículo 19. Cuando el recurso transferido sea de gasto de inversión, las Dependencias y Entidades, deberán de gestionar con oportunidad, ante su coordinadora del ramo, la validación del proyecto y/o programa y metas, además de notificar al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración dicha validación, para tener conocimiento de la autorización respectiva.

En su caso la Subsecretaría de Egresos, girará instrucciones a la Dirección de Programación y Presupuesto para el registro presupuestal conducente en el Sistema Financiero.

Verificación del Registro

Artículo 20. La Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría, verificará que el recurso se haya registrado en el ingreso, así como que la solicitud del movimiento presupuestal esté acompañada de las autorizaciones correspondientes.

Integrada la documentación correspondiente, se captura tal movimiento y se definen los momentos de registro para su ejercicio presupuestal.

Los formatos de adecuaciones que sustentan los movimientos presupuestales a que se refieren los párrafos anteriores, serán gestionados por la unidad solicitante ante la Dirección de Programación y Presupuesto.

La Dirección de Programación y Presupuesto, previo análisis del Convenio y de acuerdo a su estructura programática, validará la propuesta del código de registro contable-presupuestal solicitado por el ejecutor, para su posterior validación y creación por la Dirección de Contabilidad y Evaluación.



Capítulo V Del Control y Seguimiento

Dependencia Ejecutora de Gasto

Artículo 21. Cuando el ejecutor del gasto sea una dependencia, entidad y organismo autónomo ésta deberá registrar en su Programa Operativo Anual el ingreso y el gasto que se efectuará, de acuerdo a los conceptos que establezca la normativa del recurso y señalar el proyecto y/o programa correspondiente.

Cuando se tramite la liberación de recursos a través de la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales, correspondiente a programas de obras y servicios relacionados con las mismas, deberá ser mediante la solicitud de pago respectiva, indicando el fondo del cual debe tomarse el recurso y señalando la partida presupuestal a afectar, de acuerdo a la guía para la gestión de trámites ante la Subsecretaría de Egresos.

Entidades y Organismos Autónomos Ejecutores del Gasto

Artículo 22. En el supuesto de que los ejecutores del gasto sean dependencias, entidades y organismos autónomos, la Subsecretaría de Egresos, entregará, previa solicitud oficial, el recurso mediante transferencia vía subsidio o reasignación de gasto y realizarán los registros contables.

Las Entidades abrirán una cuenta bancaria específica en la cual administrarán los recursos federales que le sean transferidos por la Secretaría.

Destino de los Recursos Convenidos

Artículo 23. Las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los Convenios respectivos que al efecto se hayan suscrito y conforme a las disposiciones federales o estatales aplicables según se establezca.

Es absoluta responsabilidad de las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores, la aplicación de los recursos convenidos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Términos de Ejecución de los Recursos

Artículo 24. Las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores deberán apegarse estrictamente a los términos, plazos y especificaciones pactadas en el Convenio respectivo para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo íntegramente, en caso de incumplimiento injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan.



Informes de Avances

Artículo 25. Es responsabilidad de las dependencias, entidades y organismos autónomos, elaborar los informes de avances físicos y financieros del proyecto y/o programa, conforme se ejerza el recurso y según lo establecido en el Convenio respectivo para tales efectos.

Adicionalmente, de manera trimestral, deberán informar el avance físico financiero a la Subsecretaría de Egresos para su seguimiento.

Liberación y Pago de los Recursos

Artículo 26. Corresponde a las Direcciones de Gasto Público, Inversión Pública Programas Federales y/o Gasto Educativo, tramitar por instrucción expresa de las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores del gasto, la liberación y pago de los recursos con cargo a la cuenta bancaria productiva específica.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración y cuando corresponda a la Dirección de Gasto Educativo.

Los trámites que los ejecutores remitan; directamente o a través de COEPA; a la Subsecretaría de Egresos, lo deberán realizar en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la ministración de los recursos de que se trate (plazo total, en caso de que el proceso implique a ambos mencionados), con la finalidad de que la señalada subsecretaría pueda llevar a cabo los procedimientos internos de revisión, captura y pago correspondientes, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Pago vía Cheque o Traslferencia

Artículo 27. La Dirección de Tesorería será la responsable de efectuar los pagos vía cheque o transferencia bancaria, según corresponda, previa solicitud y registro en el Sistema Financiero por parte de las áreas responsables, quien en su caso, emitirán los cheques respectivos.

Informe trimestral a la SHCP a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).

Artículo 28.

La Subsecretaría de Egresos, es la responsable de coordinar los trabajos para que se informe trimestralmente en el Sistema de Recursos Federales Transferidos que





se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso

Los administradores y/o ejecutores del gasto para registrar la información referente al ejercicio, destino y resultado del gasto deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la Secretaría.

Para el reporte de indicadores de desempeño correspondientes a los subsidios y Convenios, serán los que, en términos de las disposiciones aplicables, reportan las dependencias y entidades que coordinan los Programas Presupuestarios dentro de sus respectivas MIR a nivel federal.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al SRFT, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal, y de operación de los recursos del ramo general 33, en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Reportes del Registro Contable

Artículo 29. La Dirección de Contabilidad y Evaluación, verificará los registros contables del gasto.

Conciliaciones

Artículo 30. Para la realización de las conciliaciones presupuestales, contables, bancarias y financieras, respecto de los recursos, objeto de estos Lineamientos, se deberán de coordinar al interior de la Secretaría; el Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, Subsecretaría de Egresos, Dirección de Contabilidad y Evaluación, Dirección de Gasto Público, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección Inversión Pública y Programas Federales y la Dirección de Tesorería.



Capítulo VI De las Prórrogas

Prórrogas

Artículo 31. Las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores de los recursos federales transferidos, deberán verificar el cumplimiento de los calendarios acordados para las acciones del establecimiento de compromisos formales de pago con cargo a los mismos; para su ejercicio. En el supuesto de que se adviertan circunstancias que impidan o pongan en riesgo el cumplimiento de tales calendarios, será responsabilidad de dichos ejecutores, gestionar y justificar ante las instancias federales competentes las solicitudes de prórroga que se requieran, las cuales deberán ser formuladas con antelación al vencimiento de los plazos respectivos.

La **Secretaría**, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá brindar la asesoría que se requiera para la formulación de las solicitudes conducentes, y coadyuvar en las gestiones que se estimen pertinentes ante las instancias competentes.

Registro de los Gastos por Ejercer

Artículo 32. En el caso de obtener respuesta favorable por parte de las instancias competentes a la solicitud de prórroga gestionada en términos del artículo anterior, las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores registrarán como gasto comprometido los montos por ejercer, de conformidad con la normatividad aplicable, priorizando su total aplicación en ese ejercicio fiscal o hasta el plazo debidamente autorizado, notificando oficialmente a la Secretaría lo conducente.

Capítulo VII Del Finiquito y Cierre de los Convenios

Finiquito del Convenio

Artículo 33. La determinación del finiquito del Convenio es obligación de las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores, así como de las áreas competentes de la Secretaría.

Informe del Cierre del Convenio

Artículo 34. Las dependencias, entidades y organismos autónomos, deberán de realizar el informe de cierre del Convenio a efecto de integrar el expediente final.

La validación del expediente final corresponde a las dependencias, entidades y organismos autónomos, así como a las unidades competentes de la Secretaría.



La dependencia, entidad y organismo autónomo ejecutores del gasto, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa y presupuestaria y de cualquier tipo que corresponda en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el Convenio formalizado, por el tiempo que determine la naturaleza de la misma.

Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 35. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las dependencias, entidades y organismos autónomos nomos solicitarán vía oficio a la Secretaría que las reintegre a la TESOFE, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.

En el caso de reintegro de capital, las dependencias, entidades y organismos autónomos, proporcionarán la línea de captura que les haya sido generada por la instancia federal, para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las dependencias, entidades y organismos autónomos, solicitarán a la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

La obligación de reintegro será aplicable cuando el Convenio así lo establezca expresamente, señalando en su caso el plazo perentorio para tales efectos, con la recomendación de que las dependencias, entidades y organismos autónomos, deberán destacar esos datos, en la solicitud de reintegro que oportunamente envíen a la Secretaría.

Es responsabilidad de las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores del gasto guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, la demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Declaración de los Rendimientos Financieros

Artículo 36. La dependencia, entidad y organismo autónomo ejecutores del gasto deberán informar mediante oficio a la TESOFE, sobre el reintegro de capital, además de realizar la declaración de los rendimientos financieros y verificar su debida aceptación.



Cancelación de la Cuenta Bancaria Específica

Artículo 37. Una vez agotado el recurso y finiquitado el Convenio, las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores, solicitarán de manera formal a la Dirección de Tesorería la cancelación de la cuenta bancaria específica contratada en su oportunidad para la recepción de los recursos.

Responsabilidad del Seguimiento y Control

Artículo 38. El seguimiento y cumplimiento del Convenio corresponde a las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores.

Expediente Final

Artículo 39. El expediente final deberá estar validado y firmado por las dependencias, entidades y organismos autónomos ejecutores, a efecto de que se remita en su caso oportunamente a la Federación y al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Lineamientos surtirán sus efectos legales a partir del 1º de Enero de 2022 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, aquellos Convenios que en su caso deban ser publicados según lo convenido en los mismos.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los (28) veintiocho días del mes de Diciembre del año (2021) dos mil veintiuno .

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

